

**ACLARACION DE [www.radarmalvinas.com.ar](http://www.radarmalvinas.com.ar)**

El siguiente documento se encuentra en el sitio

[www.cancilleria.gob.ar](http://www.cancilleria.gob.ar)

en donde usted puede leerlo directamente en su formato original y acceder al resto del sitio.

Copyright © 2013 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Se refiere a:

**15MAY82 2030Z – Cancillería. Posición del gobierno argentino.** Nueva redacción. (copia Cancillería)

(Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) (desclasificado 2013)

A efectos de preservarlo como documento histórico para el caso en que el archivo original o el sitio que lo contiene no figurasen más en internet, a continuación se ha realizado una copia.



Ministerio de  
**Relaciones Exteriores y Culto**  
República Argentina

Lleado por lista a NY  
11.16.5.82

1244 del 82

POSICION DEL GOBIERNO ARGENTINO CON RELACION A LA PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS REFERIDA AL CONFLICTO MALVINAS.

I. Retiro de tropas y de la flota con levantamiento del bloqueo (Puntos A y C de la propuesta del señor Secretario General)

1. El retiro de las fuerzas de ambas Partes deberá ser gradual y simultáneo, en un todo de acuerdo con el punto 2 del proyecto del 19-4-82 entregado al Secretario de Estado HAIG (ver punto 2 en anexo 1).
2. Los tres párrafos de la Resolución 502 son indivisibles en su tratamiento y por lo tanto el retiro de tropas es parte de las negociaciones y no condición previa para negociar.
3. El ámbito geográfico dentro del cual deberá cumplirse el retiro de las tropas abarca las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

II. Levantamiento de las sanciones económicas (punto D)

1. La República Argentina no ha impuesto sino que ha sido víctima de sanciones económicas, siendo entonces responsabilidad de Gran Bretaña levantar las mismas (no suspender) y requerir igual conducta de los países que, a su pedido, adoptaron actos coercitivos similares. Deberá insistirse en que dicho levantamiento será simultáneo con la suscripción del acuerdo.

III. Arreglos transitorios de supervisión de las medidas y atención de las necesidades administrativas interinas (punto D de la propuesta del señor Secretario General)

1. La República Argentina entiende que la supervisión del retiro de las tropas argentinas y de la flota

894

británica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur puede ser llevado a cabo por personal especializado de las Naciones Unidas, integrado con la conformidad de las Partes.

2. En cuanto a las necesidades administrativas interinas, el gobierno argentino interpreta que las mismas se refieren a la administración de dichos territorios mientras se realizan las negociaciones para la solución definitiva de la disputa y por lo tanto sostiene que:
- a) La administración debe ser exclusiva de las Naciones Unidas con presencia adecuada de las Partes.
  - b) Dicha administración debe desempeñar todas las funciones (ejecutivas, legislativas, judiciales y de seguridad) con funcionarios de nacionalidad distinta a la de las Partes.
  - c) No obstante lo manifestado en 2.a) el gobierno argentino estaría dispuesto a aceptar que durante el período de administración transitoria por parte de las Naciones Unidas, ciertas funciones judiciales continuarán ejerciéndose de conformidad con la legislación vigente al 1° de abril de 1982, a efectos de no producir alteraciones innecesarias en el sistema de vida de la población.  
Del mismo modo se aceptaría que en reemplazo de los consejos locales la administración interina designada por las Naciones Unidas nombre como asesores a personas integrantes de la población de origen británico y a argentinos residentes en las Islas. Dichos asesores no constituirían un organismo colegiado.
  - d) Las banderas de las Partes deben flamear junto a la de las Naciones Unidas.

- e) Durante el período de administración interina por parte de las Naciones Unidas las comunicaciones se mantendrán abiertas, sin restricción de naturaleza alguna para los argentinos provenientes del territorio continental, incluyendo libre circulación, igualdad para el acceso en materia de residencia, de trabajo y de propiedad.
- f) La facilidad de comunicaciones incluirá además el libre tránsito de LADE y de buques mercantes y científicos, como así también la libre operación de las comunicaciones telefónicas, telegráficas, telex, transmisión de T.V. color argentinas y la libre operación de los servicios de Y.P.F. y Gas del Estado.
- g) Los trabajadores que se encontraban cumpliendo tareas de conformidad con un contrato comercial en las Islas Georgias del Sur, regresarán allí para cumplir con sus tareas hasta la finalización del contrato.

IV. Comienzo de las negociaciones para procurar una solución diplomático en un plazo convenido (punto B de la propuesta del señor Secretario General)

1. El gobierno argentino considera que:
  - a) Tales negociaciones deben comenzar de inmediato y finalizar antes del 31-dic-82, con una única opción de prórroga hasta el 30-jun-83, vencida la cual y de no haberse llegado a un acuerdo de las partes se designará una administración argentina interina con representantes británicos para velar por los intereses de la población de ese origen en las Islas.
  - b) Las negociaciones se realizarán en la ciudad de Nueva York, en la sede de las Naciones Unidas.



c) El Secretario General de las Naciones Unidas podría ser asistido en las negociaciones por un grupo de contacto formado por cuatro países a designar, dos por cada Parte, con derecho para cada Parte a votar por única vez uno de los países propuestos por la otra parte.

d) El marco de las negociaciones deberá definirse con una cláusula del siguiente tenor:

"Las Partes se comprometen a emprender de buena fe las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, para la solución pacífica de la disputa y con sentido de urgencia completar estas negociaciones antes del 31 de diciembre de 1982, con una única opción de prórroga hasta el 30 de junio de 1983, para cumplir con la Carta de las Naciones Unidas, las Resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas. Estas negociaciones se iniciarán sin perjuicio de los derechos y las reclamaciones o las posiciones de ambas Partes y reconociendo que ellas tienen posiciones discrepantes en torno de la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sandwich del Sur".